

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que la demandada fue notificada de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en los términos establecidos por el despacho, mediante aviso, pero transcurrido el tiempo de rigor no propuso excepciones, tampoco pagó la obligación adeudada. **Sírvase proveer, Manizales 26 de agosto de 2019.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CONDominio LAS MARGARITAS.**
Demandados: **GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO.**
Radicado: **170014003010-2020-00089-00**
Interlocutorio No.: **852**

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 14 de febrero de 2020 y por auto fechado del 3 de marzo del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo certificado expedido por la Administradora en donde se visualiza que los demandados adeudan las sumas por concepto de 1 cuota extraordinaria, así como de las cuotas ordinarias de administración del lote 22 del condominio las Margaritas, causadas desde el 1 de Diciembre de 2018 al 31 de Enero de 2020.

El despacho en el mandamiento de pago del pasado 3 de marzo de 2020, incluyó las demás cuotas que en trámite del proceso se generaran a partir del mes de febrero de la misma calenda.

El título valor aportado se ajusta a las prescripciones del artículo 48 de la ley 675 de 2001 (Ley de Propiedad Horizontal). Así mismo contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

El demandado fue notificado por aviso de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en los términos establecidos no contestó la misma ni propuso excepciones, tampoco pagó la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por los demandados en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 3 de Marzo del año 2020.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijaran como agencias en derecho la suma de **\$ 420.000** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **CONDominio LAS MARGARITAS de NIT 810.002.366.8** y en contra de **GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO de C.C 10.253.968** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 420.000**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

